



**PROYECTO DE LEY QUE REIVINDICA Y
RECONOCE DERECHOS LABORALES DEL
PERSONAL POLICIAL DE SERVICIOS EN
ACTIVIDAD Y RETIRO DE LA ESPECIALIDAD
DE MÚSICOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 015377-2016-DIREJPER-PNP**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE REIVINDICA Y RECONOCE DERECHOS
LABORALES DEL PERSONAL POLICIAL DE SERVICIOS EN ACTIVIDAD Y
RETIRO DE LA ESPECIALIDAD DE MÚSICOS DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
015377-2016-DIREJPER-PNP**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto otorgar el reconocimiento del tiempo de servicios como suboficiales de servicio desde su ingreso a la institución policial, regularizar la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior al personal de suboficiales de servicio con efectividad en el grado y al personal en situación de retiro de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Directoral N° 015377-2016-DIREJPER-PNP.

ARTICULO 2.- OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR

Otorgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de suboficiales de servicio con efectividad en el grado en la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú y en situación de retiro, comprendidos en la Resolución Directoral N° 015377-2016-DIREJPER-PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3.- RÉGIMEN PREVISIONAL

Autorízase la transferencia a la Caja de Pensiones Militar - Policial, de todos los aportes realizados por el personal policial mencionado en artículo 2 de la presente norma, comprendidos en la Resolución Directoral N° 015377-2016-DIREJPER-PNP, generados durante el tiempo de servicios prestados como

empleados civiles en la especialidad de músicos, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), al régimen pensionario establecido por el Decreto Ley 19846, por haber iniciado funciones antes de la dación del Decreto Legislativo 1133.

ARTICULO 4.- RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS

El personal policial comprendido en la Resolución Directoral N° 015377-2016-DIREJPER-PNP, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley, está habilitado además en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de suboficiales del 2025. Se le reconoce la antigüedad como suboficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú desde la fecha de su ingreso a la institución.

ARTICULO 5.- LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO

Establézcase por única vez, que el personal comprendido en la presente ley no pasará a la situación de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice su situación previsional, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 6.- IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio del Interior será el encargado de ejecutar las acciones y medidas necesarias para la implementación de la presente Ley, a través de la Caja de Pensiones Militar – Policial. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos que sean necesarios, en un periodo no mayor de 30 días calendario siguientes a su publicación.

ARTICULO 7.- VIGENCIA

La Presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 12:50:00-0500



ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 16:35:49-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 11:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 16:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2024 10:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 11:24:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7022/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo resarcir la omisión generada en la Ley 30488 Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, hacia el personal policial en la categoría de suboficial de tercera de servicio en la especialidad de músicos; a través del reconocimiento de tiempo de servicios como suboficiales de servicio en la especialidad de músicos desde su ingreso a la institución policial, regularizar la transferencia de sus aportes del Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones a la Caja Militar Policial y otorgar por única excepción el grado inmediato superior.

Con fecha 15 de julio de 2016, se promulgó la Ley 30488 ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual incorporaba por única vez a empleados civiles músicos nombrados de la Policía Nacional del Perú con efectividad en el grado como Sub oficial de Tercera de Servicio. Esta Ley N°30488 tuvo origen con el Proyecto de Ley N° 4432/2014-CR presentado por el entonces Congresista de la República Lescano Ancieta, donde el fundamento se basó en la aplicación del principio de primacía de la realidad, principio que establece lineamientos y directrices para interpretar de alguna forma las relaciones entre empleadores y trabajadores, es por eso que se le otorga el grado respectivo y su efectividad a su tiempo de servicios en la Policía Nacional del Perú

El personal civil que fue incorporado no requirió de periodo de adaptación, ya que como Empleados Civiles los mencionados profesionales realizaban orden cerrado, servicios rotativos, vestían el uniforme para todo tipo de comisiones, es decir todas las funciones de igual similitud que cualquier efectivo policial en la categoría de suboficial de tercera, no como ocurre con el personal de procedencia civil que no haya laborado en la institución. Se tiene como antecedentes que el personal en mención ingreso a laborar en la institución policial mediante las Resoluciones Ministeriales N° 1347-2006-IN/PNP, 0245/2007-IN/PNP, 0126-2008-IN/PNP, 0216-2009-IN/PNP y 1328-2009-DIRGEN/DIRREHUM, donde año a año le renovaban el contrato.

Con respecto al régimen pensionario la presente propuesta establece que el personal este bajo el régimen pensionario establecido por el Decreto Ley 1984, en razón a que los aportes de este personal fueron iniciados antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1133. Asimismo, la propuesta indica que todos los aportes pensionables realizados por el personal al Sistema Nacional de Pensiones y a cualquier Administradora de Fondos de Pensiones, más los intereses de Ley, sean transferidos a la Caja de Pensiones Militar y Policial, con el fin de que sean actualizados, acumulados y reconocidos por parte del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

El Informe N° 007-2019-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP/DEPPRNOM-SECSSPC menciona la omisión realizada por la Ley 30488 Ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; en el numeral 3 señala que *"La Dirección de Recursos Humanos de la PNP en cumplimiento a lo dispuesto por el Congreso de la República.... expidió la Resolución Directoral N° 015377-2016-DIREJPER-PNP del 09 de diciembre de 2016"*, en su numeral 4 señala *"como se puede apreciar en la Ley 30488 dada por el Congreso de la República, no otorga el reconocimiento del tiempo de servicios que estuvieron en calidad de Empleados Civiles nombrados y contratados den la Policía Nacional del Perú, tampoco señala la transferencia de aportes del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y de la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a la Caja de Pensiones Militar y Policial"*; siendo el numeral 5 de dicho Informe el que indica *"las entidades que administran las pensiones del personal civil de la administración pública, en este caso el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y de la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), gozan de autonomía administrativa, económica y financiera, motivo por el cual no se puede efectuar las transferencias de dichas entidades a la Caja de Pensiones Militar – Policial, por lo que se tendría que contar con una norma legislativa que disponga la transferencia total de los aportes realizados por el personal policial al estado"*.

Cuadro 2

Cuadro demostrativo del personal de Suboficiales de Tercera de Servicios (Músicos), inmersos en la RD N° 015377-2016-DIREJPER-PNP del 9DIC2016, con indicación de sus edades actuales:

GRADO	SITUACION ANTERIOR	26 A 37 AÑOS	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	RETIRO	FALLECIDO	SUB TOTAL
S3.S MUSICO	EMPLEADO CIVIL NOMBRADO	37	10	14	15	7	16	8	11	9	8	6	6	7	5	5	1	2	4	1	172
S3.S MUSICO	CAS	63	10	7	2	3	1	3	2	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	95
T O T A L E S:		100	20	21	17	10	17	11	13	12	8	6	6	7	5	5	1	3	4	1	267

Cuadro 3

Cuadro demostrativo del personal de Suboficiales de Tercera de Servicios, comprendidos en la RD N° 015377-2016-DIREJPER-PNP del 9DIC2016, con una proyección del año en que pasarían a la situación de retiro por límite de edad en el grado:

GRADO	SITUACION ANTERIOR	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038 + MAS	RETIRO	FALLECIDO	SUB TOTAL
S3.5 MUSICO	EMPLEADO CIVIL NOMBRADO	2	1	5	5	7	6	6	8	9	11	8	16	7	15	14	10	10	27	4	1	172
S3.5 MUSICO	CAS	1	0	0	0	0	0	0	0	3	2	3	1	3	2	7	10	6	57	0	0	95
TOTALES:		3	1	5	5	7	6	6	8	12	13	11	17	10	17	21	20	16	84	4	1	267

Asimismo, en el numeral 11 del Informe N° 007-2019-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP/DEPPRNOM-SECSSPC señala "que, de conformidad a la información expresada en los cuadros 2 y 3 del párrafo 10, el personal de Suboficiales de Tercera de Servicios de la especialidad de Músicos, es un aproximado de Ciento Sesenta y Dos (162) pasarían a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado y no tendrían derecho a una pensión de retiro, por no acumular un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, por lo que resulta necesario que mediante norma pertinente disponga el reconocimiento del tiempo de servicios y la transferencia de aportes de la Oficina de Normalización Previsional o AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial, de conformidad al artículo 84° del Decreto Legislativo 1149", es en ese sentido que la necesidad se ve motivada por la misma Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, generando un sustento válido y legal para resarcir derechos laborales vulnerados.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico vigente, busca darle mayor seguridad jurídica y laboral al personal policial suboficiales de tercera en la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales al erario nacional, su implementación se efectuará con cargo a los recursos asignados al sector interior.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta se encuentra alineada con el Eje II de Desarrollo con Equidad y Justicia Social Democracia y Estado de Derecho, mediante la política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con ese objetivo el Estado (a) se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades.